CONDICION VEINTIDOS DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRIPCION

para contribuir al remedio de las desgracias causadas por las últimas tormentas en varias provincias de España.

Lista de las cantidades ingresadas el 2 de Octubre de 1893.

	Pesetas
Suma anterior.	628'40
152 D. Antonio Eleizegui. . .	10
153 Afredo G. Lasala. . . .	5
Suma.	643'40

Cuya cantidad con esta fecha se remite á la Sucursal del Banco de España en cumplimiento á lo dispuesto en el número 9.º de la Real orden de 19 de Setiembre último.

Continúa abierta la suscripcion en la Secretaría de este Gobierno durante las horas de oficina.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONCLUSION)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
272	Evaristo José Ríos	169'88	45 86	215'74	75 50
273	Juan Jurado Ch n hilla	161'30	1'61	162 91	57 01
274	Antonio Lloret Garcia	52 01	14 04	66 05	23 11
275	Agustin Lopez Lopez	121'55	»	121'55	42 54
276	Antonio Lobito Cadenas	182	»	182	63 70
277	Antonio Lorenzo Ortiz	146'76	7 33	154 09	53 93
278	Carlos López Rodriguez	175 17	47'29	222 46	77 86
279	Francisco Lopez Lopez	182	49 14	231'14	80 89
280	Francisco Lopez Lopez	78'36	0 78	79'14	27'69
281	Feliciano Leon Armero	26'30	7'10	33 40	11 69
282	Isidoro Lera Puente	182	38'22	220 22	77 07
283	Juan Leal V jan	169	42 25	211 25	73 93
284	José Lillo Romero	99'64	»	99 64	34 87
285	José Lopez Garcia	84'51	22 81	107'32	37'56
286	José Lores Pando	156	12'48	168'48	58 96
287	Joaquin Lara Duran	150'98	16'60	167 58	58'65
288	Martin Lopez Castellano	164 40	41'10	205'50	71'92
289	Ramon Lopez Huertas	130'24	27'35	157'59	55'15
290	Timoteo Losco Navarrete	65	17'55	82'55	28'89
291	Antonio Macias Vallecillo	151 09	40'79	191'88	67'15
292	Bernardo Martin Garcia	169'40	37'26	206'66	72'33
293	Victor Martin Alonso	174'40	47'08	221 48	77'51
294	Vicente Molina Pons	112'90	30'48	143'38	50 18
295	Vicente Miguel Diego	145'86	36'46	182'32	63'81
296	Claudio Mendieta Mendieta	167'06	»	167 06	58 47
297	Francisco Moncholi Martinez	126	34'02	160'02	56
293	José Moro Gonzalez	65	17'55	82 55	28 89
299	Juan Martin Martin	182	49 14	231'14	80'89
300	Jesús Mollejo Gutierrez	182	49'14	231'14	80'89
301	Juan Marquez Martin	182	49'14	231'14	80'89
302	José Morell Perez	132'46	13 24	145'70	50'99
303	José Morilla Rodriguez	153 02	»	153'02	53'55
304	José Martinez Garcia	150'62	1'50	152'12	53 24
305	Juan Mon oy Marcos	39	10'53	49'53	17'33
306	Juan Franci co Mairena Ojeda	165 85	44'77	210 62	73 71
307	Juan Martinez Leuna	164'27	44 35	208'62	73'01
308	Juan Manchado Gutierrez	93 22	25'16	118'38	41'43
309	Jose Moreno Moreno	69 44	16'66	86'10	30'13
310	Lorenzo Martin Garrido	178'48	48'18	226 66	73'33
311	Luciano Mora Sariñena	47 54	12 83	60'37	21'12
312	Mateo [illegible] Barroza	182	43'68	225 68	78 98
313	Manuel Mora Gonzalez	89 22	16'95	106 17	37'15
314	Nemesio Martin Sanchez	148 50	4'45	152 95	53'53
315	Pedro Marquez Casquera	167 03	1 67	168 70	59 04
316	Pedro Masol Puebla	278'28	50 09	328'37	114'92
317	Santiago Moreno Pedroso	104'52	25'08	129'60	45'36
318	Saturnino Martin Peinado	182	49'14	231'14	80 89
319	Antonio Novoa Clemente	141'16	38'11	179'27	62 74
320	Mariano Navarro Sanchez	183'10	38 45	221'55	77'54
321	Manuel N vot Tedor	119 29	15'50	134 79	47'17
322	Carlos Orpaz Grao	133'38	36 01	169 39	59 28
323	Estaquio Orobio Garcia	150 65	40'67	191'32	66'96
324	Francisco Olmo Sanchez	26	7'02	33'02	11'55
325	Francisco Oliva Alcera	42 52	11'48	54	18'90
326	Guillermo Ortega Abad	160 70	1 60	162'30	56'80
327	José O io Rubio	91'69	24 75	116'44	40'75
328	Ambrosio Posada Fenoy	161'96	40'49	202'45	70 85
329	Bautista Piá Jordá	31'80	8'58	40 38	14'13
330	Victor Pañe Urango	150'53	»	150'53	52 68
331	Cristobal Perez Romero	156 04	32'76	188'80	66'08
332	Camilo Perez Lopez	172 51	25'87	198'38	69'43
333	Francisco Puig Tort	127'21	34 34	161'55	56'54
334	Juan Pedro Jimenez	155'21	41'90	197'11	68'98
335	Juan Pereda Silva	109 79	29'64	139 43	48'80
336	José Patrocinio Ibañez	113 03	30'51	143'54	50 23
337	Joaquin Piñeiro Rodriguez	148 46	40 08	188 54	65'98
338	Luis Pastor Prieto	69 39	18'73	88'12	30 84
339	Luis Plaza Gomez	52 01	14 04	66 05	23'11
340	Manuel Pacheto Cambil	83 59	»	83'59	29'25
341	Mateo Pereira Arroyo	125 29	33 82	159'11	55'68
342	Mateo Parron Rubio	154 91	41 82	196'73	68 85
343	Pío Pallá Marcos	182	49 14	231'14	80 89
344	D. Ramon Perez Luis	233'70	58'42	292'12	102'24
345	Sotero Pomares Portillo	65 23	17'61	82'84	28'99
346	Antonio Rioja Larios	138 37	37 35	175'72	61'50
347	Amador Riva Benito	210	56 70	266 70	93'34
348	Antonio Roldán Luque	127'77	30'66	158'43	55'45
349	Alfonso Romero Ruiz	165'40	39'69	205 09	71'78
350	Bruno Reina Calleja	150 93	34'71	185'64	64 97
351	Victoriano Rodriguez Hernandez	94 84	25 59	120 39	42'13
352	Cristino Redondo Rodriguez	162 02	38'88	200 90	70'31
353	D. Francisco Romero Zimorano	156 89	23 53	180'42	63 14
354	Francisco Ruiz Vila	161'77	38'82	200 59	70 20
355	Higinio Rueda Chavera	49'60	12 40	62	21'70
356	Juan Recio Fabian	190 05	34'20	224'25	78'48
357	José Reluy Badia	149 90	1'49	151 39	52'98
358	Juan Rodriguez Selga	66'18	17'86	84'04	26'41
359	Juan Romero Borrego	153'05	41'32	194'37	68'02
360	Juan Rama Chaves	156 18	42 16	198'34	69'41
361	Jose Rivas Diego	171'30	46'25	217'55	76'14

362	Juan Rosales Gallego	146'02	39'42	185'44	64'90
363	Mauricio Robledo Rollon	198'17	47'56	245 73	86
364	Plácido Roque Tello	81'08	21'89	102'97	36 03
365	Ramon Romero Muñoz	42	11'34	53'34	18'66
366	Sebastian Rodriguez Ribas	91'90	22'05	113'95	39'88
367	Santiago Rodriguez Sanz	119'17	»	119'17	41'70
368	Antonio Solans Noguera	153'21	41'36	194'57	68 09
369	Alvaro Sanchez Sanchez	143	38 61	181'61	63 56
370	Elias Sebastian Redondo	57'77	15'59	73 36	25'67
371	Francisco Santisimo Sacramento	182	5'46	187'46	65'61
372	Felipe Solorzano Armijo	145'93	24'80	170'73	59'75
373	Francisco Soriano Perez	160'68	35'34	196'02	68'60
374	Francisco Sanchez Vicente	182	»	182	63'70
375	Juan Sanchez Rodriguez	169	21'97	190'97	66'83
376	José Sanchez Royo	76'70	13'80	90'50	31'67
377	Joaquin Santapau Segura	52'02	0'52	52'54	18'38
378	José Sanchez Caño	161'36	3'22	164'58	57'60
379	José Sanchez Ortiz	60 73	3'03	63'76	22'31
380	José Sanchez Iniesta	140'25	37'86	178'11	62'33
381	José Souza Lopez	155'10	41'87	196'97	68'93
382	Joaquin Sanchez Fuente	180'76	43'38	224'14	78'44
383	Juan Sanchez Garcia	29'31	»	29 31	10'25
384	Manuel Sanchez Lopez	133'80	36'12	169'92	59'47
385	Pablo Sanchez Cueva	150'45	40'65	191'10	66'88
386	Santiago Sainz Gonzalez	182	49'14	231'14	80 89
387	Saturnino Sierra Redondo	145'30	39'23	184'53	64'58
388	Telesforo Segovia Aguilera	134'94	36'43	171'37	59'97
389	Agustin Toral Ramos	153'08	38'27	191'35	66 97
390	Tomás Tejada Barragán	138'24	»	138'24	48'38
391	Tomás Triguero Peñaranda	88'29	»	88'29	30 90
392	Antonio Urbano Sanchez	100'32	24'07	124'39	43'53
393	Gumersindo Terrán Burguillo	90'54	24'44	114'98	40 24
394	Antonio Urbano Diaz	178'48	48'18	226'66	79 33
395	Miguel Zurita Prados	146'79	39'63	186 42	65'24
396	Florencio Torres Cano	150'86	36'20	187 06	65'47
397	Vicente Tello Clemente	151'07	1'51	152'58	53'40
398	Eduardo Valladares Caño	106	28'62	134'62	47'11
	Total.	33.524'14	6.899'91	40 424'05	14.147'27

Madrid 13 de Septiembre de 1893.—Lopez Dominguez. (G núm. 265)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 46 créditos números 8 á 21, 23 á 40, y 42 á 55, comprendidos en la relacion 1.ª adicional á la núm. 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento Caballeria Milicias de la Habana, despues de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
31	145'75	33'52	179'27	62'74
37	123'63	29 67	153'30	53'65
54	125'44	»	125'44	43'90

cuyos 46 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6 275 pesos 51 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.381'94 por los intereses devengados; en junto á 7.657'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.679 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Cája general de Ultramar los 2.679 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G., y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 28 créditos números 1 á 20 y 22 á 29 comprendidos en la relacion núm. 65 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallon Cazadores de Arimao, despues de rectificado el señalado con el núm. 27 en la forma siguiente: capital rectificado, 520'27 pesos; intereses, 119 66; total 639'93; 35 por 100, 233'97; cuyos 28 créditos, con la mencionada rectificacion, ascienden á 10. 405'45 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 474 98 por los intereses devengados; en junto á 10. 880'43 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.808 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañandole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 3.808 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor...

RELACIONES QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
5	Elias Alcaide Bergillo	280'63	67'35	347'98	121'79
6	D. Manuel Arguez Carnicer	1051'84	10'51	1062'35	371'82
7	Aniceto Villar Gomez	230'43	52'99	283'42	99'19
8	Vicente Barron Urey	162'15	»	162'15	56'75
9	Vicente Ballesteros Jimenez	114'80	28'70	143'50	50'22
10	Juan Buñuel Sola	152'14	33'47	185'61	64'96
11	Manuel Belasco Herrera	113'39	21'54	134'93	47'22
12	Mariano Balbás Gonzalez	139'43	32'06	171'49	60'02
13	Pedro Carrasco Mercader	105'89	28'59	134'48	47'06
14	Ramon Cruz Expósito	201'32	54'35	255'67	89'48
15	Eugenio Diaz Palacios	307'38	82'99	390'37	136'62
16	José Diaz Alcolao	223'58	60'36	283'94	99'39
17	Clemente Expósito Expósito	79'82	21'55	101'37	35'47
18	Aureliano Figueroa Calleja	156'31	42'20	198 51	69'47
19	Esteban Fernandez Delgado	192'33	44'23	236'56	82'79
20	José Fernandez Quiroga	154'64	41'75	196'39	68'73
21	Santiago Fernandez Cabezas	168'60	45'52	214'12	74'94
22	Gaspar Gonzalez Gonzalez	76'01	1'52	77'53	27'13
23	Hipólito Garcia Barragán	172'40	46'54	218 94	76'64
24	Isidro de Gracia Expósito	103'06	25'76	128 82	45'08
25	Manuel Garcia Gonzalez	80'79	12'92	93'71	32'79
26	Ramon Guerri Binajas	72'10	8'65	80'75	28'26
27	Tomas Jenaro Santa Maria	115'02	31'05	146'07	51'12
28	Cesáreo Lorenzo Alonso	156'96	28'25	185'21	64'82
29	Francisco Lopez Arias	140'41	37'91	178'32	62'41
30	Hipólito Lanca del Alama	35'70	8'56	44'26	15'49
31	Julian Lopez Mencia	136'27	31'34	167'61	58'66
32	Antonio Merino Sevillano	195'84	1'95	197'79	69'22
33	Francisco Martin Sanchez	19'60	»	19'60	6'86
34	Francisco Martinez Bartolomé	161'01	43'47	204'48	71'56
35	Enrique Moreda Hernandez	23	»	23	8'05
36	José Madrid Oliva	49'12	»	49'12	17'19
37	Moises Mediano Ruiz	123'63	2'47	126'10	44'13
38	Antonio Naranjo Lopez	243'98	58'55	302'53	105'88
39	Francisco Nuñez Paramo	49'87	11'96	61'83	21'64
40	Eugenio Nebredada Nebreda	152'75	36'66	189'41	66'29
41	José Nuflo Priego	49'14	»	49'14	17'19
42	Cipriano Paramo Lopez	251'30	67'85	319 15	111'70
43	Jorge Prieto Santebas	162'40	43'84	206'24	72'18
44	Pascual Prin de la Cruz	33'82	»	33'82	11'83
45	Severo Portas Reyes	129'02	32'25	161'27	56'44
46	Zacarías Perez Expósito	128'84	28 34	157'18	55'01
47	Andres Redondo Viñuela	148'10	32'58	180'68	63'23
48	Apolonio Ribera Rubio	113'50	21'56	135'06	47'27
49	Benito Robles Robles	84'31	22'76	107'07	37'47
50	Juan Ruiz Rosas	197'22	37'47	234'69	82'14
51	Mariano Romero Pozo	232'78	53'53	286'31	100'20
52	Francisco Sanchez Diaz	166'03	44'82	210'85	73'79
53	Juan Serrano Echavarría	137'74	31'68	169'42	59'29
54	Teodoro Solsona Ibarra	125'44	27'59	153'03	53'56
55	José Tena Gomez	52'24	12'53	64'77	22'66
	Total	7954'08	1512'52	9466'60	3313'10

Madrid 15 de Setiembre de 1893.—Lopez Dominguez.

1	D. Francisco Cmopañy Sanchez	237'50	»	237'50	83'12
2	Gaspar Cantero Gil	360'21	68'43	428'64	150'02
3	Juan Diez Martinez	415'40	»	415'40	145'39
4	Juan Doral Alvarez	699'88	»	699'88	244'95
5	Manuel Fernandez Chao	296'25	74'06	370'31	129'60
6	Vicente Fernandez Andres	411'27	»	411'27	143'94
7	Jorge Garcia Delgado	67'50	»	67'50	23'62
8	Valeriano Gallego Perez	269'05	»	269'05	94'16
9	Antonio Gallardo Garcia	41'14	»	41'14	14'39
10	José Gonzalez Salmeron	434'65	»	434 65	152'12
11	Aureliano Lopez Lopez	117'96	»	117'96	41'28
12	Antonio Lopez Marmolejo	184'37	»	184'37	64'52
13	Evaristo Mejias Cardenas	65'93	»	65'93	23'07
14	Manuel Mosas Prieto	337'35	33'73	371'08	129'87
15	Manuel Molero Diaz	198'12	»	198'12	69'34
16	Fernando Navarro Ruiz	116'32	»	116'32	40'71
17	Bonifacio Ortega Muñoz	477'73	81'21	558'94	195'62

18	José Poblador Guio	478'83	»	478'83	167'59
19	Enrique Pozo Fernandez	458'22	»	458'22	160'37
20	Carlos Redondo Saravia	207'50	56'02	263'52	92'23
21	Joaquin Ruiz del Valle	124'91	33'72	158'63	55'52
22	Antonio Ruiz Garcia	36'75	»	36'75	12'86
23	Julian Romero Saurano	410	»	410	143'50
24	Juan San Martin Velez	868'43	»	868'43	303'95
25	Manuel Sotelo Oría	498'57	»	498'57	174'49
26	Deogracias Sanchez Rincon	167'50	41'87	209'37	73'29
27	Pedro Trillo Alcober	520'27	140'47	660'74	231'25
28	Pedro Talavera Valiente	641'50	»	641'50	224'52
29	José Vejo Valcayo	1387'25	»	1387'25	485'53
	Total	10530'36	529'51	11059'87	3870'80

Madrid 15 de Setiembre de 1893.—Lopez Dominguez. (G. núm. 266.)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos comunica al Sr. Delegado con fecha 25 de Septiembre actual la orden que literalmente dice:

«La Junta directiva del Gremio de fabricantes de cerillas, conforme á la condicion 12.ª de la escritura del concierto celebrado con la Hacienda, ha designado los agentes que á continuacion se expresan, con carácter de Inspectores generales, para ejercer la inspeccion y vigilancia á fin de evitar y perseguir la defraudaccion y contrabando de las cerillas y toda clase de fósforos. Y habiendo sido autorizados por este centro dichos individuos para desempeñar el mencionado cargo en todas las provincias, lo participo á V. S. para que los dé á conocer al público por medio del correspondiente anuncio en el *Boletin oficial* de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento del preinserto y para satisfaccion de lo dispuesto por el Sr. Delegado en su decreto de 28 de este mes, se hace público por medio de este periódico á fin de que tanto las Dependencias de la Empresa arrendataria de Tabacos como los particulares ó vendedores tengan su perfecto conocimiento de las órdenes de la Delegacion del Gobierno y por ninguno pueda alegarse la menor ignorancia.

Señores que se citan

D. Segundo Vazquez Arjona y don José Pujol y Sala.

Orense 30 de Septiembre de 1893.—El Administrador de Hacienda, por orden, Emilio Adan.

ESCUELA PROVINCIAL

DE ARTES Y OFICIOS DE ORENSE.

Bases para el concurso de aprendices

1.ª Desde el dia 1.º de Octubre se abre concurso público entre los alumnos de la Escuela provincial de Artes y Oficios, para proveer las quince plazas de aprendices en el taller de carpintería y ebanistería de dicho centro.

2.ª Para optar á dichas plazas, se necesita: 1.º ser mayor de diez años, y 2.º, estar matriculado en las asignaturas de Aritmética, Geometría y elementos de construccion y Dibujo geométrico. Si el número de solicitantes fuese superior al de las plazas, la Junta de Gobierno, oido el parecer del maestro de taller, escojerá los que considere en mejores condiciones, prefiriendo á los que acreditaren de seis meses á un año de aprendizaje en otros talleres.

3.ª Los aprendices se dividirán en tres secciones de cinco plazas cada una, ingresando en ellas segun el grado de adelanto y á propuesta del maestro de taller; y percibiendo mensualmente la retribucion de 2'50 pesetas los de la primera, de 5 pesetas los de la segunda y de 7'50 pesetas los de la tercera, las cuales se satisfarán con cargo al capítulo de «Gastos de entretenimiento y premios» del presupuesto de la escuela.

4.ª Serán obligaciones de los aprendices:

1.ª Asistir con puntualidad al taller y á las cátedras en que se hallaren matriculados. El que sin causa justificada cometa ocho faltas de asistencia al taller ó á cualquiera de las cátedras, perderá la plaza de aprendiz y será sustituido inmediatamente por otro alumno.

2.ª Presentará trimestralmente una obra de carpintería ó ebanistería ejecutada por él mismo en el taller, la cual pasará á ser propiedad de la escuela.

3.ª Cuidará de los instrumentos que se le faciliten, y serán de su cuenta las reparaciones y composturas de los mismos.

4.ª Las faltas de respeto y aplicacion serán castigadas con arreglo á lo que se dispone en el Reglamento.

El concurso estará abierto durante ocho dias en la Secretaría del establecimiento, y se solicitarán las plazas en instancias que se facilitarán á los interesados y que éstos llenarán en la misma forma que las de inscripcion de matrícula.

Orense 30 Septiembre de 1893.—El Presidente de la Junta de Gobierno, José Lorenzo Gil.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	79
Exceso en camas supletorias	5

Orense 1.º de Octubre de 1893. —El Director, Narciso Serantes.

DELEGACION DE HACIENDA

DE PONTEVEDRA

No estando contratada en esta provincia la impresion y publicacion del *Boletin oficial de Ventas de Bienes y Derechos del Estado* cumpliendo lo que preceptuan: Real orden de 3 de Noviembre de 1858, circular de la Direccion general de Propiedades de 10 Octubre de 1867 y orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 18 del corriente mes, se anuncia la pública subasta del expresado servicio, la cual deberá tener lugar en esta Delegacion de Hacienda el dia 3 de Noviembre próximo á las once de su mañana bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio

1.ª Los que deseen interesarse en la subasta podrán presentar en esta Delegacion de Hacienda en pliegos cerrados sus proposiciones acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que determina la 11.

2.ª El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años todos los anuncios de subasta de fincas que radican en la provincia y los de arriendo de las mismas.

Asi como habia de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

3.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remita por el comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

4.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin* no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

5.ª El tipo de letra que se emplee en la impresion será del cuerpo 11 de ojo pequeño.

6.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

7.ª El número de ejemplares que ha de tirar al precio de la contrata será el de 783 que se señala por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

8.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindirá el contrato resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

9.ª Declarada la rescision del contrato se procederá á nueva subasta quedando responsable el contratista de la diferencia que resulte entre ésta y la anterior si aquélla fuese mayor que la segunda y sin derecho ó abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 30 de Septiembre de 1852 cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto el no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la via de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de contabilidad y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contratista y la Hacienda se resolverán por la via contenciosa administrativa despues de apurada la gubernativa.

10. La fianza de que se trata en la cláusula 8.ª consistirá en 250 pesetas que se consignará en la Caja de Depósitos en metalico ó en valores del Estado al precio de cotizacion que marcan las disposiciones vigentes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse previamente 250 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion de la provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepcion del mejor postor á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y lleve el adjudicatario la condicion que precede.

12. No se admitirá postura que exceda de 117 pesetas 45 céntimos los 783 ejemplares y si el pedido que haga la Comision de Ventas fuése mayor se le abonará en cuenta á razon de 15 céntimos de peseta cada uno de aquéllos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; concluido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente sin perjuicio de la aprobacion superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

14. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrarán únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor, una vez aprobado aquél por la superioridad y notificada la adjudicacion al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término del tercero dia.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Caja de la Administracion de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

16. La subasta tendrá efecto en la sala de la Delegacion de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Jefe, el dia y hora designados, con asistencia del Administrador de Hacienda, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y Abogado del Estado ó el que haga sus veces.

17. La publicacion del *Boletin oficial de Ventas*, no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siendo necesario.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista sujetándose éste en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla ó lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Pontevedra 30 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Manuel Alcaraz.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con extricta sujecion á los requisitos y condiciones expresados por el precio de... pesetas céntimos.

AYUNTAMIENTOS

TRIVES

El dia 14 de Octubre próximo y hora de once á doce de la mañana, en pujas á la llana tendrá lugar en la sala consistorial la subasta de las obras de los escusados de la cárcel pública de este partido, bajo el tipo de 3.011 pesetas y 45 céntimos, cuyo plano, presupuesto y pliego de condiciones obran de manifiesto en la Secretaría.

Puebla de Trives 29 de Setiembre de 1893.—El Alcalde, J. Clemente Perez.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: que por virtud de juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de D. Juan Fermoso de Beade, representado por el Procurador García, contra José Reinaldo Veloso y Ramon Lopez Vazquez, de Esposende, se embargaron á éstos y sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasa, los bienes inmuebles siguientes:

Al José Reinaldo.

	Pesetas
1.ª La casa de habitacion sita en Santiago de Esposende, con su patio; linda al Oeste camino, Norte don Miguel Nóvoa, Este Benito Sotelo, Sur José Soto; mide una área treinta y ocho centiáreas y fué tasada en mil cuatrocientas diez pesetas	1.410
2.ª Otra casa en el mismo punto; linda Este camino, Sur Celestino Carracao, Norte Avelino Sotelo y Oeste Castor Aparicio: mide una cuarta cabadura y fué tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas	425
3.ª Viña en la Veiga; linda Este monte de don Camilo Alvor, Norte y Sur con los señores de Ulloa y Oeste con Magdalena Reinaldo: mide diez áreas veinte centiáreas, tasada en doscientas dieciseis pesetas	216
4.ª Otra al mismo término; que linda Este y Oeste con Magdalena Reinaldo y Norte y Sur con los señores de Ulloa: mide once áreas cuatro centiáreas, tasada con fruto doscientas treinta y siete pesetas	237
5.ª Otra en idem; linda Oeste Magdalena Reinaldo, Sur Daniel Nóvoa y Norte señores de Ulloa; mide seis áreas noventa centiáreas: tasada con fruto en ciento cuarenta y una pesetas	141
6.ª Otra en el Piñeiro, linda Este y Sur don Camilo Alvor, Norte Nemesio Lopez y Oeste Magdalena Reinaldo: mide seis áreas setenta y dos centiáreas y fué tasada en ciento catorce pesetas	114
7.ª Otra en idem, linda Este y Sur los señores de Ulloa, Oeste Manuel Acuña, Norte Severino Lopez, mide ocho áreas ochenta y cuatro centiáreas y fué tasada en doscientas veinte y cinco pesetas	225
8.ª Otra en Raposeiras, con mimbres, riego y tarreo; linda Este camino, Norte Juan Benito Lopez y otro, Oeste Camilo Fernandez y otro y Sur Daniel Nóvoa y otros: mide catorce áreas cuarenta y ocho centiáreas y fué tasada en trescientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos	344'75
9.ª Otra en el Touzo; linda Norte los herederos de Ulloa, Oeste Castor Aparicio, Este Antonio Acuña y Sur Manuel Acuña, mide una cabadura y trece copelos y medio: su valor ciento setenta y una pesetas	171
10. Otra en las Pereiras; linda Este Camilo Fernandez, Sur Purreiros, Norte Avelino Sotelo y Oeste don Camilo Alvor, de once y medio copelos: su valor cincuenta y una pesetas	51
11. Otra en las Videiras; linda al Norte camino público, Este Nemesio Lopez, Oeste Santiago Reinaldo y Sur José Reinaldo, mide once y medio copelos: valor setenta y nueve pesetas	79

De Ramon Lopez

1.ª Viña en Quinteiro; linda Norte y Este camino, Sur Severino Lopez, Oeste Marcelino Fernandez, mide cinco cabaduras y dieciocho copelos y fué tasada en cuatrocientas cuarenta y siete pesetas	447
2.ª Otra en Baldoeiro; linda Norte camino, Oeste Vicente Vazquez, Este Nemesio Perez y Sur don Camilo Alvor, mide cuatro cabaduras y tres copelos: su valor trescientas dieciocho pesetas	318
3.ª Otra en la Moscabeira de una cabadura y once copelos; linda al Sur sendero, Este Juan Nóvoa, Oeste Jerónimo Vazquez y Norte Manuel Fernandez: su valor ciento treinta y seis pesetas	136
4.ª Un monte al término de Coto, de ocho cabaduras y seis copelos; linda al Norte Ambrosio Reinaldo, Este Pelagio Veloso, Oeste y Sur don Antonio María de Castro: valor ciento treinta y seis pesetas	136

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados podrán hacerlo concurriendo á la sala de audiencia de este Juzgado sito en la Plaza Mayor, el dia diecinueve del próximo Octubre y hora de diez de su mañana en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia Septiembre veintitres de mil ochocientos noventa y tres.—Leonardo Guerra.—Ante mí, Modesto Martinez.

—

Don Augusto Rodriguez Caula, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de las costas impuestas á José Fernandez, de Entrambosrios, alcaldía de la Merca, en causa que se le formó por lesiones, se le embargó entre otras, tasó y anuncia por tercera vez en venta sin sujecion á tipo, la finca siguiente:

Un centenar secano al sitio do Mestre, término de Entrambosrios, parroquia del mismo nombre, alcaldía de la Merca, mensura una área setenta centiáreas; linda Norte camino público, Sur tierra de Isidoro Gonzalez, Este más de Venancio y Domingo Fernandez y Oeste tierra de Juan Vazquez, libre de pension: valor veinte y una pesetas.

Cuya finca se anuncia en venta sin suplir los títulos de propiedad.

Cualquiera persona que á dicha finca quiera hacer postura, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Gobernador de esta poblacion, el dia treinta del entrante Octubre y hora de diez de su mañana, donde tendrá efecto el remate de la misma en favor del mas ventajoso postor.

Dado en Celanova á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Augusto R. Caula.—De su mandado, José Prieto.

—

Don Alvaro Gomez Rioy, Juez municipal en funciones de Juez de instruccion en este partido de Cambados.

Exhorto á todas autoridades y encargo á sus agentes y á la Guardia civil, la busca y captura de Manuel Rodriguez, sin segundo, de oficio paragüero en ambulancia, procedente de la parroquia de San Miguel del Campo en Orense, cuyas señas á continuacion se expresan, con remision, en caso de ser habido, á la cárcel de este partido, por haberse así acordado en sumario que en este propio Juzgado se le instruye por injurias y resistencia á agentes de autoridad en Villagarcía.

Al propio tiempo y por razon del aludido procedimiento, se cita de presentacion en este propio Juzgado al indicado Manuel Rodriguez, á ser indagado acerca del aludido hecho y demás procedente; prevenido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si dejase de hacerlo dentro de término de quince dias.

Dado en Cambados á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Alvaro Gomez Ricoy.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Mourullo y Barros.

Señas personales

Estatura regular, color trigueño, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poca y afeitada, de unos 25 años de edad; viste traje de tela rayada oscura, sombrero hongo de paño negro, calza borceguíes, dedicado en ambulancia á componer paraguas.

—

Don Diego Lopez Moya, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Paz Sotelo, de unos veinte y seis años de edad, casado con Concepcion Zamúz Arroyo, natural y vecino de Quintela de Mazaira, en la provincia de Orense, de oficio afilador, siendo sus señas: estatura baja, color moreno, cara redonda, pelo cejas y ojos castaño oscuro, nariz y boca regular, barba poca y negra, creyéndose que en la actualidad no la usa, bigote negro, teniendo una cicatriz en medio de la frente, cuyo individuo se ausentó de su domicilio la noche del 25 de Junio último, diciendo que se marchaba á las provincias de Castilla con objeto de ganar jornal para el sostenimiento de su familia, vistiendo al tiempo de ausentarse pantalon de paño corte oscuro, chaqueta y chaleco tambien de paño oscuro, usaba con frecuencia blusa de tela azul, camisa de lienzo del país, á la cabeza boina de paño azul unas veces y otras sombrero de paño claro de alas anchas y á los pies borceguíes de becerro fuerte; y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra y Albacete, se presente en las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que en union de Manuel Castro Perez, preso en las referidas cárceles, se sigue por el delito de homicidio y robo en la persona de Alonso Perez, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 17 de Mayo último; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detencion del referido Domingo Paz Sotelo, ordenando su conduccion caso de ser habido á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Hellin á 26 de Septiembre de 1893.—Diego Lopez Moya.—P. S. M., Francisco Raña.

—

MUNICIPALES

Por renuncia del que la habia obtenido, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse con sujecion á las prescripciones del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes que, reuniendo los requisitos y condiciones que determina dicho Reglamento, deseen optar á ella, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro de los quince dias inmediatos siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Canedo 30 de Setiembre de 1893.—Cayetano Bernardez.

Imprenta LA POPULAR